



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-677-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-029-2014-P-8-14-DAPE**, derivado del seguimiento a la implantación de recomendaciones practicada en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social “Héroes y Mártires de Nueva Segovia”, Ocotol, específicamente a los procesos de pago de pensiones por los períodos del uno de octubre de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Determinar el porcentaje de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial con referencia IN-005-009-2013, emitidas el veintiocho de junio de dos mil trece, relativo al proceso de las diferentes modalidades de pago a jubilados y pensionados; **2)** Determinar las causas en el caso de las recomendaciones que no se pudieron cumplir, sí las hubiere; y, **3)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos de las recomendaciones sí las hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe que se examina concluye que de las trece (13) recomendaciones a cumplirse, diez fueron implementadas en un 100% y, tres (3) implantadas parcialmente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-677-15

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-005-029-2014-P-8-14-DAPE**, derivado del seguimiento a la implantación de recomendaciones practicada en la Delegación Departamental del INSS “Héroes y Mártires de Nueva Segovia”- Ocotal, específicamente a los procesos de pago de pensiones por los periodos del uno de octubre de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría y las pendientes de implementar, se ordena a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada a fin de que en un plazo de noventa (90) días informe a esta autoridad sobre su efectivo cumplimiento, pues de reincidir en ello se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numerales 15) y 26) y 103, numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior